



Lima, 18 de Abril de 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° SS014-2018-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 2817-2018, N° 40484-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 40484-2017, el señor Gilberto Roland Rodríguez Anco, representante legal de la empresa Rokasd Distribuciones E.I.R.L., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para la venta de productos veterinarios, venta de peces ornamentales y alimentos envasados, en el establecimiento ubicado en jirón De La Unión N° 711, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en jirón De La Unión N° 711, forma parte de un inmueble matriz denominado "Casa Jiménez", signado como jirón De La Unión N° 701, 711 esquina jirón Cuzco N° 106-130, Lima, declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00093-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 07 de diciembre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 23 de noviembre de 2017, que el establecimiento se emplaza en una unidad inmobiliaria mayor denominada Casa Jiménez, ubicada en la esquina del Jr. De la Unión con el Jr. Cuzco, dicho inmueble es una casa colonial de dos niveles, con elementos de interés en fachada, con portada sencilla, balcones de cajón corridos, zaguán, patios y escalera de mármol, compuesta estructuralmente por muros portantes de adobe y ladrillo en el primer nivel y de quincha en el segundo nivel, con vigas, entepiso y techo de madera; que el establecimiento cuenta con un ingreso de la calle por medio de un zaguán a un patio principal, desde este patio se accede a diferentes ambientes, los cuales se encontraron cerrados y tapeados algunos vanos al momento de la inspección, cuenta con una escalera de acceso al segundo nivel, por medio de una galería se distribuye a diversos ambientes sin acondicionar y a los servicios higiénicos; adicionalmente, se le observó la partida registral, donde el área no coincide con lo visto en la inspección y se le solicita la carta poder para la celebración del contrato a su favor por parte de los demás copropietarios; respecto al uso, el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y según los códigos G-52-3-9-14 (venta de peces ornamentales), G-52-3-9-30 (venta de productos veterinarios), G-52-2-0-06 (venta de alimentos enlatados y envasados) son conformes según el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre de 2005; por lo que concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 12° y 13° de la Norma A.130, el artículo 22° literal h) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante el Oficio N° 02123-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2017, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante los expedientes N° 1194-2018 y N° 2817-2018, el señor Gilberto Roland Rodríguez Anco, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 02123-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 053-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 09 de abril de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas mediante el Oficio N° 02123-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que han realizado las obras de acondicionamiento y remodelación en el inmueble, como el tapeado de vanos de puertas, la instalación de una cobertura metálica sobre el patio principal, e indicando que estas no modifican la estructura del inmueble; además, se le recomendó presentar un proyecto de instalaciones eléctricas y sanitarias para el mantenimiento de las peceras, indicando que los recipientes cuentan con su propio sistema de recirculación e iluminación; sin embargo, se le indicó, que el zaguán y el patio principal no deberían ser ocupados con mobiliario u otros elementos, debiendo mantener ambos ambientes libres, con uso exclusivamente de circulación para la evacuación de personas del segundo nivel; no subsanó estas observaciones al presentar un registro fotográfico donde se aprecian: peceras, estantes y vitrinas en el zaguán y patio principal; de otra manera, no subsana lo indicado en la partida registral, donde figura un área de 22.03 m² y linderos, los cuales no coinciden con los dos niveles vistos en la inspección ocular; finalmente, no subsana, el acreditar la autorización de los demás copropietarios para la suscripción del contrato de arrendamiento suscrito por Ricardo Miyagi Arata como arrendador, según lo indicado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos N° 5 del Ministerio de Cultura: "Autorización para la emisión de Licencia de Funcionamiento en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; en tal sentido, cualquier intervención en el inmueble debería de contar con las autorizaciones correspondientes para su ejecución por parte del Ministerio de Cultura, las cuales no han sido debidamente acreditadas con las argumentaciones y documentación adjunta al expediente, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en los artículos 12° y 13° de la Norma A.130, el artículo 22° literal h) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, puesto que el inmueble materia del procedimiento se encuentra declarado como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer la venta de productos veterinarios, venta de peces ornamentales y alimentos envasados de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación,



refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer la venta de productos veterinarios, venta de peces ornamentales y alimentos envasados, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 12° y 13° de la Norma A.130, el artículo 22° literal h) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 2817-2018, N° 40484-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en jirón De La Unión N° 711, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la venta de productos veterinarios, venta de peces ornamentales y alimentos envasados, en el establecimiento ubicado en jirón De La Unión N° 711, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora